

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

CONTRATO N° RNPN 014/2017

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER)”

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y GYS S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Julio de 2017.



CONTRATO N° RNPB 014/2017

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER)”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de

...ciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “**El Contratante o el RNPB**”; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ**, de

...actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GYS S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos cero seis guión uno cero tres guión cinco, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER)**, adjudicado mediante Acuerdo número siete, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos cuarenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPB-033/2017 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cuatro seis uno seis, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-011/2017, de las quince horas del día trece de junio de dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en el SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, conforme al detalle regulado en el anexo uno de los Términos de Referencia número RNPB- 033/2017, y en las calidades expresadas, según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
TONER HP CE278A	UNIDAD	96
- PRODUCTOS ORIGINALES DE FÁBRICA.		
- UN AÑO DE GARANTIA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos:

A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RNP-033/2017, denominado SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER); B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número siete, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GYS S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES: Abreviaturas:** a) TONER: Tinta en forma de polvo cargado eléctricamente, que se emplea para pigmentar el papel en las impresoras láser, fotocopiadoras y aparatos de fax. b) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) NIT: Número de Identificación Tributaria; d) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) RNP: Registro Nacional de las Personas Naturales; f) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNP. **CLAUSULA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA SEXTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es por **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA; FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago del monto parcial por el suministro recibido se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista por medio de la Tesorería del RNP ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP).

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION. El Contrato para el SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, tendrá un plazo desde la fecha de firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA:** Después de la orden de inicio: será según la programación realizada por el Administrador del Contrato en base a la demanda de cada centro de servicio en el exterior, a entregarse en quince ciudades en Estados Unidos y una ciudad en Canadá, el tiempo de entrega será de diez días hábiles luego de solicitar la entrega. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	96	UNIDAD	TONER HP CE278A MARCA: HP ORIGINAL	\$99.57	\$9,558.72
NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 72/100 DOLARES				TOTAL CON IVA	\$9,558.72
<ul style="list-style-type: none"> - PRODUCTOS ORIGINALES DE FÁBRICA. - UN AÑO DE GARANTIA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA. 					

Los lugares de entrega según programación del Administrador del Contrato, serán los siguientes: a) Los Angeles, CA; b) Woodbridge, VA; C) Long Island, NY; D) Washington, DC; E) Elizabeth, NJ; F) New York, NY; G) Boston, MA; H) Doral, FLO; I) Houston, TX; J) Dallas, TX; K) Atlanta, GA; L) Chicago IL; M) Las Vegas, NV; N) Seattle, WA; O) San Francisco, CA; P) Toronto, Canadá. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos 32 y 35 de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto total del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar veinte días

hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DUI-EXT- cero cero dos/ dos cero uno siete, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete será el Licenciado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Control de DUI en el Exterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los

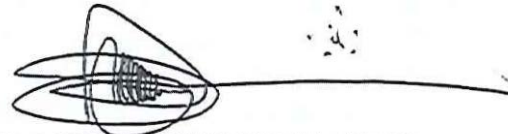
términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas Leyes. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Residencial Escalón Norte, pasaje Bethoven N° 7E, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en

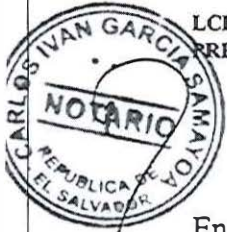
la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días de julio de dos mil diecisiete. - ~~Emeraldo~~ ~~circo~~ Vale. -

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:


LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPEN


SR. ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ
GYS S.A. DE C.V.
GYS SUMINISTROS. S. A. de C.V



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día seis de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de , Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos



cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SIETE**, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ**, de edad,

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GYS S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos cero seis guión uno cero tres guión cinco y de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil seis, ante los oficios del Notario RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE, del Libro número DOS MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y dos al folio setenta y nueve, de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad. 2. Certificación del punto de Acta emitido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, **GYS S.A. DE C.V. José Ángel Guzmán Sánchez**, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del libro TRES MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio ciento ochenta y nueve, en la cual consta el llamamiento para ocupar el cargo de **DIRECTOR PRESIDENTE**, y que asuma la representación legal de la referida sociedad el señor **ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ**, y que en adelante se le denominará "**la Contratista**". Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: " " " " " " " " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en el **SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR**, conforme al detalle regulado en el anexo uno de los Términos de Referencia número RNP- 033/2017, y en las calidades expresadas, según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
TONER HP CE278A	UNIDAD	96
- PRODUCTOS ORIGINALES DE FÁBRICA.		
- UN AÑO DE GARANTIA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RNPN-033/2017, denominado SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER); B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número siete, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GYS S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES: Abreviaturas:** a) TONER: Tinta en forma de polvo cargado eléctricamente, que se emplea para pigmentar el papel en las impresoras láser, fotocopiadoras y aparatos de fax. b) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) NIT: Número de Identificación Tributaria; d) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales; f) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA SEXTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es por **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA; FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago del monto parcial por el suministro recibido se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista



por medio de la Tesorería del RNPN ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN).

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION. El Contrato para el SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATICOS (TONER) PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR, tendrá un plazo desde la fecha de firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA:** Después de la orden de inicio: será según la programación realizada por el Administrador del Contrato en base a la demanda de cada centro de servicio en el exterior, a entregarse en quince ciudades en Estados Unidos y una ciudad en Canadá, el tiempo de entrega será de diez días hábiles luego de solicitar la entrega. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	96	UNIDAD	TONER HP CE278A MARCA: HP ORIGINAL	\$99.57	\$9,558.72
NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 72/100 DOLARES				TOTAL CON IVA	\$9,558.72
- PRODUCTOS ORIGINALES DE FÁBRICA.					
- UN AÑO DE GARANTIA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.					

Los lugares de entrega según programación del Administrador del Contrato, serán los siguientes: a) Los Ángeles, CA; b) Woodbridge, VA; C) Long Island, NY; D) Washington, DC; E) Elizabeth, NJ; F) New York, NY; G) Boston, MA; H) Doral, FLO; I) Houston, TX; J) Dallas, TX; K) Atlanta, GA; L) Chicago IL; M) Las Vegas, NV; N) Seattle, WA; O) San Francisco, CA; P) Toronto, Canadá. **CLAUSULA DECIMA:**

GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos 32 y 35 de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto total del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía

deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DUI-EXT- cero cero dos/ dos cero uno siete, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete será el Licenciado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Control de DUI en el Exterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento

dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado. **DOY FE.-** ~~Cinco~~ ~~circo~~ Vale.-

LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUEENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



SR. ROBERTO JOSE GUZMAN SANCHEZ
GYS S.A. DE C.V.

GYS SUMINISTRUS. S. A. de C.V

LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO

